



RESOLUCIÓN N° 164-2025-UPT-CU

Tacna, 07 de mayo de 2025

VISTO: El Oficio N° 026-2025-UPT-DUN, de fecha 28 de abril de 2025, del señor Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria Dr. Guido Palumbo Pinto, remitiendo la actualización del Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 148-2022-UPT-CU, de fecha 08 de junio de 2022, se aprueba la adecuación del el Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna, que consta de VI Capítulos, 18 Artículos y Tres Disposiciones Transitorias y Finales;

Que, a través del oficio del visto, la Oficina de Defensoría Universitaria hace llegar, para su aprobación, la actualización del Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna; el mismo que ha sido elaborado y adecuado por la Oficina de Bienestar Universitaria y socializado con el Vice Rectorado Académico; para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, la actualización del mencionado Reglamento se ha realizado considerando principalmente dos normas que establecen como implementar en los Centros Universitarios los procedimientos disciplinarios para investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que correspondan; a) el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y, b) la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, de conformidad con el Artículo 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; es atribución del Consejo Universitario aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y todos los demás Reglamentos;

De conformidad con el Artículo 34, literal b) del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; y, estando al acuerdo unánime del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Ordinaria realizada el 07 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución N° 148-2022-UPT-CU, de fecha 08 de junio de 2022, que aprobó adecuación del el Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna.

**Tacna – Perú
Abril - 2025**

Elaborado por: Comisión encargada de la actualización del Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna. Fecha: 16/04/2025	Revisado por:	Elaborado por: Consejo Universitario Fecha:
---	----------------------	---

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

Presentación

La Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar y; de otra parte, en correlación a la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual que se presentan entre personas con prescindencia de jerarquías, estamento, grado, cargo, función, nivel de remuneración, entre otras. Asimismo, la Ley N° 30220 Ley Universitaria en su Artículo 95.7 establece que el hostigamiento sexual es una falta muy grave, que realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual están tipificados como delitos en el Código Penal, y; que es causal de separación y destitución en las universidades del país.

En correspondencia a las normas anteriores y a sus principios, el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna define como uno de sus objetivos, el desarrollar programas académicos que garanticen la formación integral de profesionales eficientes, comprometidos con la realidad peruana y con elevados valores morales y éticos que contribuyan al desarrollo humano, de modo tal que, para asegurar sus objetivos propuestos considera en su normatividad un régimen de sanciones aplicables por Actos de Hostigamiento Sexual que puedan ser cometidos por docentes, estudiantes y personal administrativo; para el caso de los docentes esta se encuentran en el artículo 99 del Estatuto y artículo 125 del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna. Para los estudiantes en el artículo 119 del Estatuto y artículo 145 del Reglamento General de la Universidad. En todo el proceso la universidad toma en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Para el caso del personal no docente se sujeta a lo establecido en su reglamento interno y a la normativa vigente.

Al amparo de las normas y responsabilidades, la Universidad Privada de Tacna cuenta con el Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna, aprobado por Resolución N° 148-2022-UPT-CU; que incluye el Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria y, en observancia a la normativa vigente para el tratamiento de dicha materia, se ha procedido a la adecuación y actualización del reglamento de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 014-2019-MIMP, y su modificatoria por el D.S. N° 021-2021-MIMP que reglamenta la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, como también, a los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria” aprobados con la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU,

El nuevo Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna, está estructurado en dos partes; la primera contiene los Aspectos Generales sobre el hostigamiento sexual con relación a la normatividad vigente. y la segunda parte contiene el Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual para los casos que se presenten en la Universidad Privada de Tacna.

Índice de Contenido

Parte 1: Aspectos Generales.....	4
1.1 Finalidad.....	4
1.2 Base legal	4
1.3 Ámbito de aplicación	4
1.4 Definiciones.....	5
1.5 Principios.....	5
1.6 Manifestaciones del hostigamiento sexual y su configuración	6
1.7 Acciones de prevención del hostigamiento sexual	7
1.8 Información a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	8
Parte 2: Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Privada de Tacna.....	9
Capítulo I Autoridades Competentes.....	9
Capítulo II Del Procedimiento de Investigación y Sanción	11
Capítulo III Disposiciones Complementarias y Transitorias.....	14
Anexos:.....	16
Anexo N° 01: Formato para la presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna	16
Anexo N° 02: “Acta de derechos de la persona denunciante”	18
Anexo N° 03: Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria (La UPT utilizará el flujograma del Anexo 1-B del protocolo modelo de MINEDU)	19

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

Parte 1: **Aspectos Generales**

1.1 Finalidad

El presente reglamento busca establecer las normas y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna, de conformidad con los lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que reglamenta la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.

1.2 Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP que aprueba los formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado.
- Decreto Legislativo N° 1410 que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los nuevos “Lineamientos para la elaboración de documentos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.
- Resolución N° 006-2014-UPT-AU que aprueba el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Resolución Nro.020-2015-UPT-CU que aprueba el Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.
- Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Privada de Tacna.

1.3 Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las autoridades, personal docente y administrativo y, en general, a todo el personal sujeto a los alcances de la Ley N°30220 Ley Universitaria, independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual. Asimismo, a los/las estudiantes, graduados/as, egresados/as y ex alumnos/as de la Universidad Privada de Tacna.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

1.4 Definiciones

- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e) **Instituciones:** Incluye a los centros de formación en todos sus niveles, entre ellas; las instituciones educativas privadas de educación básica, técnico-productiva y superior.
- f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la Universidad Privada de Tacna, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

1.5 Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) **Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- g) **Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Principio de interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.
- l) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

1.6 Manifestaciones del hostigamiento sexual y su configuración

- El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

- La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.
- El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
- El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en lo señalado en el artículo 6 de la Ley:
 - Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
 - Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
 - Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
 - Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- Cuando la persona hostigada es un niño, niña o adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.

1.7 Acciones de prevención del hostigamiento sexual

La Universidad a través de la Defensoría Universitaria con la oficina de Bienestar Universitario y el apoyo de la comunidad universitaria realizan las siguientes acciones:

- **Sensibilización y capacitación**
 - Brindar charlas o talleres informativos orientados a sensibilizar a la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
 - Desarrollar eventos de capacitación anuales sobre prevención del hostigamiento sexual para toda la comunidad universitaria.
 - Realizar una capacitación anual para el área de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Además, también se debe capacitar a las autoridades involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual (Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal disciplinario).
 - Promover la investigación vinculada al hostigamiento sexual, a nivel de pregrado y posgrado.
- **Diagnóstico**
 - Realizar evaluaciones anuales de diagnóstico, para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estos sucedan, en el ámbito universitario.
 - Las evaluaciones deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
 - Garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as.
 - Los resultados de la evaluación y diagnóstico se deben reportar anualmente a la SUNEDU. Del mismo modo, se debe reportar semestralmente la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento implementado.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

- **Difusión de información**

Desarrollar, a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros; la difusión de información que permita:

- Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Identificar conductas que constituyan actos hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.
- Conocer y difundir el marco normativo sobre la materia, siendo este:
 - La Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo reglamento.
 - Los documentos normativos internos de la universidad.
 - Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
 - Poner a disposición de la presunta víctima de hostigamiento sexual los canales de atención médica y psicología, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral.
 - Difundir las medidas de protección para las presuntas víctimas del hostigamiento sexual.
 - El flujo del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual (procedimiento y plazos con los que cuentan la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario), entre otros.

1.8 Información a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- Las universidades deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
- Las universidades deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de las evaluaciones a que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

Parte 2: **Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la** **Universidad Privada de Tacna**

Capítulo I **Autoridades Competentes**

Artículo 1. Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la UPT

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en los artículos 1 al 10 y las dos disposiciones transitorias del documento.

Artículo 2. Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna, las siguientes:

- Investigación preliminar.
- Procedimiento Administrativo Disciplinario:
 - Etapa de Instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de Impugnación.

Artículo 3. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna, las siguientes:

- Secretaria de Instrucción.
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal Disciplinario.

3.1. La Secretaria de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción. Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutive.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	---------------------------------	---------------------------------

- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Elección del Secretario(a) de Instrucción

La Secretaria de Instrucción está compuesta por un (01) secretario(a) de instrucción titular y un(a) suplente, el/la titular en la condición de docente ordinario. Son elegidos por el Consejo Universitario de la UPT a propuesta de sus miembros por un período de dos (02) años y pueden ser reelegidos.

El/La Secretario/a de Instrucción y el/la suplente debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado(a) por violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar.

3.2. La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio de primera instancia. Está compuesta por dos (02) docentes ordinarios como miembros titulares y dos suplentes, y un (01) estudiante como miembro titular y un suplente, garantizando la paridad de género y bajo la presidencia del docente de mayor categoría y antigüedad, artículo 86 del Estatuto de la UPT. Son elegidos por el Consejo Universitario de la UPT a propuesta de sus miembros por un período de dos (02) años y pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado(a) por violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar.

3.3. El Tribunal Disciplinario

Es la segunda y última instancia. Está compuesta por dos (02) docentes ordinarios como miembros titulares y dos suplentes, y un (01) estudiante como miembro titular y un suplente, garantizando la paridad de género y bajo la presidencia del docente de mayor categoría y antigüedad, artículo 86 del Estatuto de la UPT. Son elegidos por el Consejo Universitario de la UPT a propuesta de sus miembros por un período de dos (02) años y pueden ser reelegidos.

Los miembros del Tribunal Disciplinario deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado(a) por violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

Capítulo II

Del Procedimiento de Investigación y Sanción

Artículo 4. Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

4.1. Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la secretaria de Instrucción y se sujeta a las siguientes reglas:

4.1.1. Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaria de Instrucción y/o a través de la Defensoría Universitaria de la UPT, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. Para la presentación de la queja o denuncia utiliza los canales; presencial o virtuales de la universidad.

Para efectos de la queja o denuncia, la universidad pone a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente reglamento.

La queja o denuncia debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Secretaria de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante” que figura como Anexo 2 del presente reglamento, si se trata de la presunta víctima, procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento; Atención médica y psicológica, y Medidas de protección.

4.1.2. Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaria de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	---------------------------------	---------------------------------

los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

4.1.3. Medidas de protección

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaria de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el número 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ellos resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Órgano competente, separa preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente o la norma que corresponda.

4.1.4. Descargos de la queja o denuncia

La Secretaria de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado(a) para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendario.

Con o sin los descargos, la Secretaria de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

4.2. Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

4.2.1. Etapa de Instrucción

- a) La Secretaria de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan,
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan,
 - Las sanciones que se pueden imponer,
 - La identificación del órgano competente para resolver,

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaria de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
- e) En el caso que la Secretaria de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

4.2.2. Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

4.2.3. Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 5. Régimen de Sanciones

El Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual cometidos por los docentes, se establecen en el artículo 99 del Estatuto y artículo 125 del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna. Para los estudiantes en el artículo 119 del Estatuto y artículo 145 del Reglamento General de la Universidad, tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado, como también para el personal no docente, conforme a la normativa vigente.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y los establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6. Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

Artículo 7. Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 8. Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito sus derechos a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

Capítulo III

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Disposiciones complementarias

Artículo 9. Prosecución de los procesos

Si durante el procedimiento administrativo disciplinario o como resultado de este el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la institución o finaliza su vínculo contractual con la Universidad, esta continuará con el procedimiento administrativo y dictará las medidas que correspondan según las reglas aplicables.

Artículo 10. Expediente

Todo procedimiento disciplinario por casos de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente físico o virtual que contendrá todos los documentos relativos del caso. El contenido del expediente es intangible y permanece en custodia de la Defensoría Universitaria, por el plazo que se dispongan las normas internas de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	--------------------------	---------------------------------

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Segunda.

El presente Reglamento, adecuado al Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los nuevos “Lineamientos para la elaboración de documentos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria” entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y; en consecuencia, las normas internas precedentes sobre el particular y que se opongan a esta adecuación quedan sin efecto y dejan de estar en vigencia.

Tacna, abril del 2025

Anexos:

Anexo N° 01:

Formato para la presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Privada de Tacna

Fecha:

Secretaría de Instrucción de la Universidad Privada de Tacna

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual.

Nombres y Apellidos			
Documento de Identidad (DNI, EC o pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono fijo		Celular	
Correo electrónico			
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende:			
Relación con la persona denunciada (Marcar con una X).	Alumno/a		
	Personal docente		
	Personal no docente		
	Prestador/a de servicios		
	Otra:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia.

Nombres y Apellidos			
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende:			
Relación con la persona afectada (Marcar con una X).	Rector/a		
	Vice Rector/a		
	Decano/a		
	Jefe de oficina		
	Director/a de Escuela		
	Docente		
	Alumno/a		
	Personal no docente		
	Prestador/a de servicios		
	Otra:		

III. Datos de la persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia).

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión: 3 Fecha: 21/04/2025
---	---------------------------------	---------------------------------

Nombres y Apellidos			
Documento de Identidad (DNI, EC o pasaporte)			
Parentesco / Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono fijo		Celular	
Correo electrónico			

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, período, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros).

V. Medios probatorios² ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

VI. Medidas de protección para la víctima.

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (*marcar con una X*):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

(2)

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forense, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo.

Anexo N° 02:

“Acta de derechos de la persona denunciante”

En la ciudad de, siendo las horas del día, se presentó ante la Secretaria de Instrucción de la Universidad Privada de Tacna, la persona de, identificado con DNI N°, y domiciliado en, en la condición de: de la Universidad Privada de Tacna, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA VICTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centro de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en la etapa de instrucción.
2	El informe Inicial e Informe Final de Instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustenta su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:

.....

Habiendo leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE

Anexo N° 03:

Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria (La UPT utilizará el flujograma del Anexo 1-B del protocolo modelo de MINEDU)



Fuente: Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU

Elaboración: Dirección General de Educación Superior Universitaria - MINEDU